DICTAMEN Nº : 583

Ref.: Actuación Simple Nº 18-2019-1927-A Amaranto, Nemecia Eulogia s/Demanda Contencioso Administrativa - Expte. Nº 5291/3 – Cám.Cont.Administrativa -Sala1

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que, teniendo presente la sentencia definitiva dictada en los autos caratulados: "Amaranto, Nemecia Eulogia c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" - Expte. Nº 5291/13 de la Cámara en lo Contencioso Administrativa-Sala1, de esta ciudad, propicia reemplazar la sanción de cesantìa oportunamente dispuesta según Decreto Nº 928/12, por la medida correctiva de quince (15) días de suspensión, y reintegrarla a la Administración en el cargo creado al efecto, en el ámbito del Ministerio de Producción donde aquella prestaba servicios al momento de la baja.

El fallo, testimoniado a fs. 3/8 y vta., admitió la acción deducida por la interesada, declaró la nulidad del Decreto Nº 928/12, y ordeno a la demandada a dictar nuevo acto sustituyéndose la cesantía por la sanción correctiva de suspensión de quince (15) días, y disponerse la inmediata restitución en el cargo reponiendo a la accionante a su situación de revista anterior al citado decreto.

Como se sabe, la invalidación produce, o puede producir, efectos retroactivos: *"la declaración de nulidad vuelve las cosas al estado en que se encontraban antes de dictarse el decreto objetado"* (CSJN, *Los Lagos S.A.*, JA, 75: 921, 926).

Desde un punto de vista más específico, se ha dicho también que *"si el acto cuya nulidad se declara modifica el desarrollo de una situación administrativa, la consecuencia -de no haber una regulación legal distinta o que el régimen de derecho público justificara otra solución- sería que la situación afectada se reconstituyera tal como habría sido si ese ilegítimo acto no se hubiese dictado jamás"* (C.S.J. Santa Fe, "Mendoza"; A. y S. T. 95, pág.166).

Debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional, y habiéndose previsto el corrimiento de cargos que hubiera beneficiado a la interesada en caso de haber continuado en actividad, esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones que formular en relación a la medida propiciada.

No obstante, y por aplicación de los principios de economía y celeridad del procedimiento administrativo, se aconseja insertar en su parte resolutiva lo siguiente:

- **Artículo 5º:** Reconócese a favor de la agente Nemecia Eulogia Amaranto, DNI. Nº 13.192.083, los servicios no cumplidos ni sujetos a

COPIA DIGITAL

licencia por el período comprendido entre la fecha de baja y la reincoporación dispuesta en el Artículo 4º del presente, deducidos los quince (15) días de suspensión disciplinaria que se tendràn por efectivizados, a todos los efectos previstos en el Régimen de Certificación y Cómputo de Antigüedad, vigente según Decreto Nº 1482/78 y sus modificatorias".

- **Artículo 6º:** Establécese que los aportes jubilatorios personales y patronales correspondientes al cargo y período reconocidos en el Articulo anterior, serán fijados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a solicitud de la Dirección General de Recursos Humanos, los que se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Atentamente.

06 AGO. 2019

M. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL